

Honorable Asamblea
 Nacional Constituyente - 1946.
 Sesión Vespertina del 17 de Enero de 1947

Acta N° 145

Asisten: 46 Honorables Representantes
 Preside: Dr. Mariano Suárez Ventimilla
 Actúan: El Sr. Secretario F. Larquea M.
 y el Prosecretario Dr. P. J. Barraza.

Sumario:



I.- Se instala a las 4 y 15 minutos p.m.

II.- La Presidencia dispone que se ordene la impresión urgente del Trif. de la Comisión de Previsión Social referente a las Cajas de Previsión.

III.- Se acepta la excusa presentada por el Dr. Octavio Bracamón Orrego para el cargo de representante principal para el Consejo de Estado, por la ciudadanía.

Se designa al Dr. Alejandro Ríos, representante de la ciudadanía para el Consejo de

Estado.

IV. - El H. Guillermo Alarcón, plantea la reconsideración del Decreto por el qual se exoneran del pago de impuestos a la importación De Radios receptores para los trabajadores Jovenesvarios.

La Presidencia, designa al H.
L. A. Ortiz Bilbao para que forme
nunca otro Proyecto De Decreto.

V. - El H. L. A. Ortiz Bilbao formu-
la moción para: "que toda recon-
sideración, se la discuta en la se-
sión inmediata posterior".
El proponente, retira su moción.

VI. - Se conoce el Of. N° 4- S. Del
17 de enero - 47, ref. a:
Proyecto de Decreto por el cual: "se
faculta al Sr. Ministro de Defensa
que proceda a la venta de
varios inmuebles".

Pasa a Segunda, a la Impren-
ta y a la Comisión de Defensa.

VII La Presidencia, indica al H.
Crespo que en el orden del día
para la sesión del lunes P. m.,
se hará constar el Proyecto de De-
creto referente a la Soc. de Obrer-
os de Puebla.

III. - Se continua con el estudio de la Ley de Elecciones.

Art. 123/127

El H. Plaza, plantea la reconsideración de los Arts. 73, 74, 75.

Art. 129/131.

IV. - Se inicia el estudio de las reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Art. 1 al art. 20, inclusive.

V. - Se aprueba la redacción del Decreto, por el cual: "se canoniza la parroquia Alamo de la Prov. de Baja".

Se ordena su promulgación en el Reg. Oficial.

ARCHIVO

VI. - Se levanta la sesión a las 8 y 10 minutos P. M.

VII. - Se instala a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Dr. Suarez Ventimilla. - Componen los siguientes H. Diputados: Arizaga, Olacire Guillermo, Olacire Ruiz Puerto, Andrade Devallos Aspíazu Cabrera, Castillo, Barrajal Hugo, Crespo Fernández Cordero, Corral Costa, Díaz Jiménez, de la Torre, Graujo, González Guillén, Guzman, Illingworth, Jurado, Martínez Borroto, Martínez Astudillo, Madrid, Moscoso, Muñoz, Miranda, Mercedo, Moncayo Jiménez, Porrero, Santamaría, Marañón, Ortiz Bilbao, Paez, Franchana, Plaza, Pesántez, Peña, Suárez

rey Quintos, Cesar Vaca, Vásquez, Villagómez, Viteri, Witt y Saénz.

En comisión del servicio se hallan los H. B.: Salas, Osollo, Serradell, Palacios Orellana, Sánchez Angel y Sánchez Gonzalo.

Se hallan con permiso los H. B.: Cadena, May Thaler, Cuán Coronel.

No concurren los H. B. B. Furtwangler, Sonnino, Valdez Amuillo y De la Torre.

Llega atascado el H. B. Vázquez.

Actúa el Secretario M. Francisco Parquea Morán.

y el Prosecretario Ar. Pedro J. Lárea.

Se lee el Acta de la sesión de 15 del actual y es aprobada sin modificación.

F

El H. B. Ministro Borrero:

Señor Presidente. Hace algunos días la Comisión De Previsión Social presentó en Secretaría a consideración De la H. Asamblea el informe relacionado con la marcha administrativa De las Cajas de Previsión Social. La Comisión esperaba que se hiciera conocer este informe por tratarse De las Cajas de Previsión quienes están encargadas De la dirección De los intereses De la mayor parte De los ciudadanos ecuatorianos quienes desean conocer Y apreciar cuál ha sido el trabajo De la Comisión De Previsión Social. Este momento lo recibo un oficio Del señor Gerente De la Caja De Pensiones en el qual solicita a la Comisión De Previsión Social que presente el informe. Para emitir el que se crea que ha sido por des-

cuando de la Comisión de Previsión Social el que no se haya convocado el informe, solicito a su Señoría se digne ordenar su lectura.

El Señor Presidente:

En realidad, la Comisión de Previsión Social presentó el informe relativo a las Cajas de Previsión, hace ya más de un mes. El informe mencionado es, en mi concepto, muy interesante y por lo mismo sería conveniente que se lo imprimiera.

El H. Muñoz Borroto:

Señor Presidente: Sería muy conveniente que una vez impreso el informe presentado sobre las Cajas de Previsión por la Comisión de Previsión Social, se ponga a consideración de la Asamblea para que se lo discuta.

La Presidencia recomienda la pronta impresión del informe, y en cuanto se reparta, será estudiado.

H. - Se continua con el orden del día.

Se da lectura de la comunicación enviada con fecha 15 del pte. por el Sr. Octavio Gómez Gómez en la qual agradece por el nombramiento de Consulente Principal por la ciudadanía y se excusa, por cuanto indica que tiene parentesco en segundo grado de afinidad con el Ministro Mr. Enrique Arizaga Gómez.

Con consideración la excusa.

El H. Muñoz Borroto:

Señor Presidente: Es muy lamentable que un ciudadano de los méritos del Dr. Octavio Chacón Moscoso se excuse de la designación que esta Asamblea hizo para el cargo de Consejero de Estado; pero si consideras que las razones que deduce el Dr. Chacón Moscoso son de orden legal y por consiguiente, sin dejar de comentar esta excusa, debe la L. Asamblea aceptarla y empeñada proceder al nombramiento de su reemplazo a fin de que el Consejo de Estado esté ya constituido con todos sus miembros. La go mucion en este sentido.

El H. Sesántes:



Señor Presidente: Es muy laudable que el señor Doctor Chacón Moscoso haya decidido únicamente razones de delicadeza para presentar su excusa. Yo aplaudo este procedimiento y como son razones de orden legal, también estoy porque aceptando la excusa mencionada se proceda al nombramiento de su reemplazo.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Yo, por el contrario, y distinguiendo del parecer de los H. Hs. Muñoz Borroto y Sesántez,quiero sostener que no es admisible la excusa presentada por el H. Dr. Chacón Moscoso. Hay que reconocer su alto grado de valor y como no son razones de orden legal las que ha presentado, no creo conveniente aceptar la excusa para el desempeño del cargo de Consejero de Estado, no hay inhabilidad. No sería deseable que se prive al Consejo de Estado de un valiosísimo elemento

camo el Dr. Glorión Quisocoso.

Se vota por la aceptación de la excusa y se aprueba.

El H. Muñoz Borres: Pide que se proceda de inmediato al nuevo nombramiento.

La Presidencia nombra escrutador, por su parte, al H. Plaza y la Asamblea, por la suya al H. Guillermo Alarcón.

Se procede a tomar la votación, contándose 44 faldetas correspondientes a 44 votantes.

El H. Plaza proclama la votación que es la siguiente: Por el Dr. Alejandro Kima 33 votos; por el Sr. Wilfrido Groot 1 voto; por el Dr. José Severo Villamar 5 votos; por el Dr. Jorge Kima un voto; por el Dr. Manuel Agustín Aguirre 3 votos y por el coronel Carlos Franckens un voto.

La Presidencia consulta si habiendo obtenido mayoría de votos el Dr. Alejandro Kima, la Asamblea lo declara legalmente electo, pronunciándose la Cámara en sentido afirmativo.

IV.-

Dr. Guillermo Alarcón

Señor Presidente: En la sesión de ayer por la tarde se ha negado el informe de la Comisión de Economía en el cual se oponía a la exención de derechos aduaneros para la importación de trescientos cincuenta y cinco radios para uso de los empleados del Ferrocarril del Estado. Yo quiero en este momento plantear la reconsideración de la resolución que

la Asamblea ha tomado porque considero que si la Asamblea para dar aceptación a este pedido ha tomado en consideración que es para un grupo de empleados que quieren culturizarse, debe pensar que ese mismo afán cultural tienen todos los demás empleados del país y no solamente los del Ferrocarril del Estado, entonces el Peticionista si no quiere hacer de parcial, dedicado especialmente a un grupo de trabajadores, debe ser para todos los del país. Es muy lógico que todos los empleados sean beneficiados con esta ejecución.

He analizado los puntos sobre el particular: primero, que si se trata de favorecer un afán cultural, este debe ser para todos los empleados y no dedicado exclusivamente a quienes pueden ejercer influencias o tienen amistades dentro de la Asamblea; y si no se quiere dar este carácter de general al Peticionado en mención, debe negarse toda petición de esta naturaleza. La Asamblea habría negado igual salinidad a los empleados de la Fábrica de Ladrillos, quisiera que se me conteste porque se ha aceptado solamente la solicitud de los empleados de los Ferrocarriles del Estado 2. Dejo planteada la reconsideración.

Dl H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: La H. Asamblea consideró ya que la misma intención que acaba de hacer el Dgo. Alarcón. Se hizo una moción de que se hiciera extensivo la concesión que iba a realizarse en favor de los empleados del Ferrocarril, en favor de todos los obreros del país. Debo manifestarle al Dgo. Alarcón que los empleados del Ferrocarril han firmado un contrato comprometiéndose a tener el radio en su poder mientras haya de servirlo, no para fines meramente privados, sino para finalidades de cultura, para recibir diariamente nociiones del Centro Pedag

gógico en este material, a fin de que se tecuniquen convenientemente para el servicio de su ramo.

El H. Presidente

Señor Presidente: Con asombro he escuchado las frases del H. Alarcón que se llama Defensor del obrerismo y de la clase trabajadora, y me ha sorprendido, digo, que se oponga a la exoneración de los derechos de aduana para radios que se quiere importar para los empleados de los ferrocarriles del Estado para un fin meramente cultural. Si se les ha concedido esta exoneración a los señores ferrovíarios, es porque dicho grupo de trabajadores ha solicitado aquello y les será concedido a todos los servidores del Estado que soliciten este beneficio. Pingüino de los H. H. Deputados creo que cometerá el error de apoyar la reconsideración solicitada por el H. Alarcón.

El H. de la Horne:

Señor Presidente: Queda más que una rectificación. Se halla ya presentada para ser discutida en segunda, un proyecto por el qual se concede liberación de derechos aduaneros para sesenta radios que van a ser adquiridos por los trabajadores de la Fabrica de Fósforos. ese proyecto no ha sido negado y espero que como fue noche Aprobado lo relativo a la exoneración de derechos aduaneros para los radios que van a importar destinados a los ferrovíarios, sea también aprobado este otro.

El H. Señor Presidente:

Que permite hacer notar a los H. H. Asambleístas que

el H. Ing. Alarcón simplemente ha dejado planteada la reconsideración relativa a la exoneración de derechos de aduana para los radios que se van a importar para uso de los ferrovíarios, a fin de que el Decreto sea generalizado.

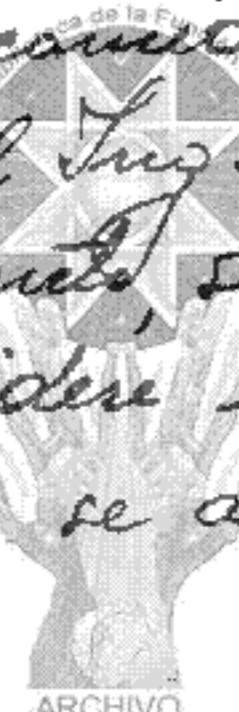
El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente: Al H. Dr. Drespo Ostudillo Quiero manifestarle que aquello de ser representante de un grupo de trabajadores no significa que debe rendir absolutamente toda mi opinión por lo que pide cualquier trabajador. El representante del grupo de trabajadores tiene como todos su criterio, su conciencia, y su manera de pensar y ve si es correcta o no es correcta una solicitud para ayudarla o no; no por el hecho de tener conexión con grupos de trabajadores quiere decir que sin pensar, sin valorar va a hacer todo lo que piden, esto no sería justificable, simplemente sería demostrar una ambición, un deseo, un anhelo de alguna situación, cosa que está muy lejos de mí. Lo que he querido decir y lo he de mantener con o sin aplausos es que esta exoneración debe generalizarse para todos los trabajadores del Estado, no solamente para los empleados de Ferrocarriles. De lo que he protestado ha sido por la concesión de privilegios. Esto lo inicio que se querido.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Yo quería referirme a la cuestión trámite. Hasta este momento hay tres reconsideraciones pedidas sin día fijo para que se discutan, y estando por terminar la Asamblea, esto me parece irregular. Yo propongo en relación con el pedido de hoy, que las recon-

consideraciones deben ser discutidas dentro de tres días a lo más desde la fecha en que han sido pedidas, porque de otro modo es obstar el que un proyecto siga su curso e impedir que se convierta en Ley. Intento quieren decir que la voluntad simplemente de un Diputado prevalece sobre la voluntad de toda la mayoría. Yo me refiero solamente a este caso concreto, me refiero a otros dos asuntos en los cuales en uno de ellos estoy por la reconsideración; pero me parece indispensable que se determine un plazo dentro del cual se puedan discutir. Quiero hacer votar al Sr. Ing. Alarcón que se deje de que este beneficio se haga extensivo a los trabajadores del Estado, sin privilegios, no implica reconsideración. Por lo tanto, si es que yo le parezco mal al Ing. Alarcón, como este pedido de los ferrovíarios es concreto, sería del caso que siga su curso y cuando se considere el que anuncia el Dr. De La Torre o cualquier otro, se apruebe la iniciativa del Ing. Alarcón.



El H. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: No voy a estar por la reconsideración. Quiero manifestar también que no me extraña la opinión del H. Diputado Ing. Alarcón porque en muchas oportunidades ha manifestado con todo valor su interés porque no se hagan privilegios, porque no se hagan concesiones. Su opinión es muy respetable, pero visto no estar por la reconsideración porque es algo que ya se ha aprobado la concesión de la exoneración de los derechos de aduana para los radios destinados a los ferrovíarios.

El H. Gómez:

Señor Presidente: respectando la opinión del H. Alarcón,
siento manifestarle que no estoy de acuerdo con la reconsideración
solicitada por cuanto considero de justicia darles mi
radio a cada uno de los empleados de los Ferrocarriles, cosa
que se encuentra ya aprobada.

Dt H. Crespo:

Señor Presidente: Yo diré espaciar lo mismo que los otros
H.H. Diputados que me han precedido en la palabra. No es
necesaria la reconsideración solicitada por el H. Alarcón ya
que si deseas solicitar para todos los obreros de la República, i-
qual concesión, puede hacerlo sin necesidad de reconsidera-
ción.

Dt H. Guzmán:

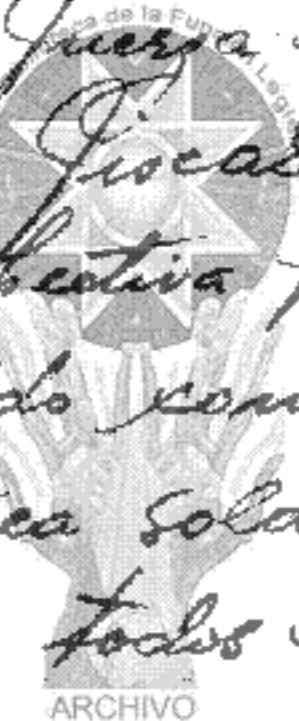
Señor Presidente: Yo suplicaría al H. Ing. Alarcón que
retire su proposición, pero caso de insistir en ello, pediría que
una vez que se considere esta, se proceda a discutirla hoy
mismo a fin de no perder más tiempo.

Dt H. Rovad:

Señor Presidente: Con la explicación que da el H. Ing.
Alarcón de que no está en contra del proyecto ya aprobado
de la exoneración de derechos aduaneros para los radios im-
portados para los ferroviarios, parece que ha quedado ya
retirada la reconsideración, solamente el deseo del H. Alar-
cón se reduce a solicitar que igual exoneración se hagan
para todas las entidades obreras que soliciten este beneficio.

Dt H. Guillermo Alarcón:

Señor Presidente: Como el señor Presidente manifestó, la reconsideración está planteada. Lo único que ha hecho la Asamblea en la sesión de ayer es aprobar el criterio que debe concederse la exoneración, el momento en que la Asamblea presente un proyecto de resolución o Acuerdo por el cual se concede esta exoneración de derechos, ese es el momento en que debe considerarse o discutirse mi moción de que conste este privilegio para todos los trabajadores del país; por tanto, la reconsideración solicitada por mí, no puede darse entre el día de hoy, porque esto sería negar a los empleados del ferrocarril algo que se ha considerado en la sesión de ayer. Lo que se solicitado es que el criterio aprobado ayer no tiene ninguna fuerza legal ya que se trata de Exoneración de impuestos fiscales; por tanto, el momento en que la Comisión respectiva presente el proyecto de Decreto, en ese instante pido como reconsideración a la resolución de ayer que no sea solamente para los empleados del ferrocarril sino para todos los obreros aquél privilegio.



ARCHIVO

El H. Guzmán:

Señor Presidente: Me parece que aún aceptando el criterio del H. Ing. Alarcón, no se necesita reconsideración, sino simplemente que en el articulado del Decreto se haga constar lo que se ha planteado ahora como reconsideración. Una concesión ya hecha en favor de los trabajadores ferroviarios me parece que no hay necesidad de reconsideración, esta concesión no se opone a ninguna otra que pueda extenderse en beneficio de otros grupos de trabajadores.

Esta Presidencia admiente que se puede mandar una Comisión Especial para que presente un proyecto de Decreto.

Dt H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: Me permitiré entregar oportunamente el respectivo proyecto para la exoneración de derechos de aduana para los radios que se vienen a importar destinados a los ferrovíarios, y para esto he solicitado de Secretaría la petición y el contrato respectivo para la entrega de los radios.

Dt H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente. Solicitaría a la Comisión encargada de presentar el Proyecto de Decreto referente a la exoneración de derechos de aduana para los radios destinados a los empleados de Ferrocarriles del Estado, lo haga una misma misiva a fin de evitar posibles perjuicios.

La Cámara designa al H. Ortiz Bilbao para que labore el Proyecto de Decreto.

I Dt H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: En cuanto al proyecto, tengo mucha gusto en ofrecer presentar a consideración de la H. Asamblea el día de mañana y con esta intención he recogido antecedentes sobre el asunto exoneración de derechos aduaneros para los radios que van a entregarse a los ferrovíarios. Ahora, en cuanto a las reconsideraciones, quiero de una manera general proponer como moción, esperando que algunos de los señores legisladores me apoye: "el que planteada una reconsideración, ella debiera ser discutida en la sesión inmediata porque de otra manera, pierde la atención de los H. H. representantes, bastaría el plantear una reconsideración y no discutirla para que no se

convierta en Ley de la República lo que ha sido ya aprobado por la Asamblea, por consiguiente, si hay intención de que se recomiende algo, está bien plantearlo pero debe ser para que se lo considere inmediatamente. Propongo como moción que toda reconsideración que se planteé debe ser discutida en la sesión inmediata. - Se oyen varios H. C. Diputados.

Dt H. Martínez Bonero:

Señor Presidente: Yo creo indispensable y necesario que se trate de la reconsideración planteada por el H. Ing. Alarcón ya que no puede postergarse la resolución por cuanto esta ya presentado el ~~proyecto~~ de Decreto el que tiene que ser consecuencia necesaria de la definitiva aprobación del criterio aceptado por la Asamblea, de la liberación de derechos de aduana; si es que al tiempo de discutir el Decreto va a volverse a discutir también el criterio mismo en que se fundamenta ese Decreto, en nada absolutamente se perjudica aquello de que cuando se presenta ya el ~~proyecto~~ de Decreto se introduce con modificaciones. El articulado sería oportuno el que en el art. 1º o 2º del Decreto, el H. Alarcón insinúe la agregación de otra disposición para extender la exoneración de impuestos a otras entidades otras. Hago moción en este sentido, solicitando que se resuelva hoy mismo la reconsideración solicitada.

Dt H. Guillermo Holcón.

Señor Presidente: Sería completamente contra la costumbre que ha establecido esta Asamblea, algo que no tenga explicación para mí, que sólo en el caso de esta reconsideración, cuando en todos los demás casos se ha dado el espacio suficiente de tiempo para poder llegar a la disku-

sión, se quiera discutir hoy mismo la reconsideración solicitada por mi. Parece que ha explicado ya bastante clara la situación. Inicito simplemente en que en el proyecto de Decreto que se tiene que presentar, no sea exclusivamente para los empleados del Ferrocarril sino para todos los entidades de trabajadores que tengan el mismo deseo.

La Presidencia hace notar que la práctica en las reconsideraciones ha sido el de conocer al día siguiente de planteada pero que si la Asamblea dice del caso, puede tratar hoy mismo.

El H. Martínez Borroto:

Señor Presidente: Siendo ya a poder elaborarse el Decreto si no está establecida la manera de hacerlo. Yo creo que en el caso que nos ocupa, es muy lógico que discutamos hoy mismo la reconsideración solicitada por el H. Ing. Alarcón. Yo creo que no es ni contra la práctica sino conforme con ella el discutir hoy la reconsideración planteada acerca del criterio de aceptar o no la petición del H. Alarcón.

El H. de la Torre:

Señor Presidente: Yo no encuentro dificultad en que se discuta algo muy claro y que está en la conciencia de cada uno de nosotros. Se trata solamente de hacer extensivo a todos los trabajadores, a todas las entidades de obras que quieran solicitar el beneficio de la exención de derechos aduaneros para la importación de radios; no es nada difícil considerar este criterio de una vez.

El H. Guillermo Alarcón:

Señor Presidente: Retiro la reconsideración propuesta y me reservo para en la discusión del proyecto, sostener el criterio que he manifestado hoy.

El H. Illingworth:

En cuanto a lo manifestado por el H. Ortiz Bilbao respecto de que las reconsideraciones deben hacerse en una sesión inmediata. Hay reconsideraciones respecto de leyes en que el criterio general está adoptado que se discute una vez que se ha terminado la discusión de todo el articulado para entonces entrar en conjunto a considerar todas las reconsideraciones. Pero éste en este aspecto debe quedar en la forma establecida. De manera que la moción presentada por el H. Ortiz Bilbao no debe ser en una forma tan amplia para que una reconsideración sea tratada inmediatamente, habrá que hacer sin duda las salvedades que digo anotadas.

El H. Andrade Perallos

Señor Presidente: En cuanto a la proposición presentada por el H. Ortiz Bilbao, concepto que no estaría bien generalizarla, ya que hay reconsideraciones que forzosamente no pueden ser discutidas en la sesión inmediata, así pues, para determinados casos estaría bien, pero no en general.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Por cuarto vez que va a ser aprobada mi moción referente a que las reconsideraciones sean discutidas

en una sesión inmediata, retiro la moción.

IV. - Se da lectura al Oficio N° 4-L de 17 del presente del Ministro de Defensa así como el proyecto de Decreto adjunto por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa y Fervio avolos proceda a la venta de varios inmuebles.

Considerando:

Que en la actualidad el Ministerio de Defensa Nacional necesita de fondos para incrementar la producción de Quimica e instalar fábricas de oxigeno y destilación de materias en el Servicio Químico Militar, así como para construir locales para las Escuelas de Oficiales de Caballería y de clases de todos los Armas, para adquirir un edificio para fábrica de calzado militar, para reparaciones del Hogar de Recuperación Infantil Militar y pavimentación del Ministerio de Defensa Nacional y adquisición de una casa contigua al Aeropuerto "Quinsacal Sucre", para ampliar la Oficina de Ceremonística.

Que el Ministerio posee sin ninguna utilización en lo to de terrenos adjunto a la antigua Quinta Presidencial, los que vendido en pública subasta puede producir más de un millón de sucre, con lo que se atendería a las indicadas necesidades.

Decreta:

Art 1º. - Autorízase al Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, venda en pública subasta los terrenos que posee el Estado contiguos a la antigua Quinta Presidencial situados en esta Capital, entre las calles "12 de Octubre" y "Avenida del Ejército" y "Camay".

Art 2º. - Asimismo, autorízase al Ejecutivo para que inver-

ta el producto de la venta en las siguientes obras del Ministerio de Defensa Nacional:

\$ 500.000⁰⁰, para ampliar las fábricas de Química del Servicio Químico Militar, instalar fábricas de óxigeno y destilación de maderas, y adquirir las materias primas necesarias para la producción.

\$ 300.000⁰⁰ para la reconstrucción o compra de locales para las Escuelas de Oficiales de Caballería y de Infantería de Todas las Armas, en donde el Ministerio creyere conveniente.

\$ 100.000⁰⁰ para la reparación del edificio de la antigua Quinta Presidencial en donde funciona el Servicio de Recuperación de Hijo de Soldados y adquisición de los muebles correspondientes.

\$ 10.000⁰⁰ para la construcción de los locales necesarios para la fábrica de calzado militar, y

\$ 30.000⁰⁰ para la pavimentación y arreglo del local del Ministerio de Defensa. Si hubiere saldo el Ministerio podría invertirlo en el arreglo de los demás edificios a su cargo. Tado etc.

Pasa a segunda, a la Limpieza y a la Comisión de Defensa y Relaciones Exteriores.

V

El H. Crespo:

Señor Presidente: Hay una solicitud presentada por la Diputación del Azuay, relacionada con una petición del Gremio de Choferes del Azuay, y como se trata de algo muy pequeño. Debería que hoy mismo se congeje.

La Presidencia manifiesta que se hará constar en el orden del día el lunes lo pedido por el H. Crespo.

III Se continua con estudio de la Ley de Elecciones

Se da lectura al art. 123:

"art. 123. - Cada cuatro años, el primer Domingo de Junio se efectuará por voto popular, directo y secreto, en una misma papeleta, la elección de Presidente de la República y Vicepresidente de la República."

y se aprueba.

Léese el art. 124:

"art. 124: - Los actos de los escrutinios se remitirán, en ejemplares duplicados, por la respectiva Junta Electoral de cada provincia, en sobre cerrado, lacrado y firmado por sus miembros, al Tribunal Provincial Electoral, el que, a su vez, dejando en su archivo uno de los ejemplares, remitirá el otro al Tribunal Supremo Electoral, en un solo paquete, sellado, lacrado y rubricado por el Presidente, los miembros y el Secretario de la Corporación".

El H. Dominguez:

Señor Presidente: Observo que la redacción de este Artículo 124, dice en su primera parte que irá firmada y en la segunda parte, que irá rubricada. Esta diferenciación entre firma y rubrica ha tenido siempre fuertes discusiones dentro de los miembros de los Tribunales cuando en la Ley anterior exigía la firma y en otro la rubrica, para zanjar toda dificultad, hago mención de que se ponga "firmados y rubricados".

El H. Witt:

Señor Presidente: Es verdad que existía la obligación de poner la rúbrica; pero yo pregunto, ¿qué pasaría en los casos en que una persona no usa rúbrica sino solamente firma, también sería este motivo de inhabilidad?

El H. Corral:

Señor Presidente: Estimo justas las observaciones del H. Domínguez y hace que no haya confusión entre firma y rúbrica, no hay inconveniente en que se ponga en vez de rubricado: "firmado". De manera que puede cambiarse el Art. 124 y decirse: "Paquetes sellados, lacados y firmados, etc."

Se aprueba el artículo 124 con la indicación del H. Corral, es decir que el término "rubricado" que consta al final del artículo se cambia por "firmado".

Se lee el Art. 125.

"Art. 125.- El Tribunal Supremo Electoral, inmediatamente que reciba los paquetes anotará en acta las faltas o indicios de violación que aparecieren en ellos y procederá al correspondiente examen. Dentro de los diez días de la recepción de cuyo resultado dejará constancia en actas.

Una vez instalado el Congreso el Presidente del Tribunal remitirá a éste el primer día de sesiones el Acta de examinio, de la cual dejará copia en el Archivo del Tribunal, los votos y documentos sustanciosos.

La entrega se verificará por el Secretario del Tribunal, personalmente, al Secretario de la Cámara, y de la entrega se sentará el Acta respectiva suscrita por ambos por duplicado, uno de cuyos ejemplares conservará el Secretario del Tribunal".

El H. Dominguez

Señor Presidente: Quiero hacer la observación respecto de este Artículo 125. Sería muy conveniente que se agregara: "Las faltas de cualquier requisito exterior o indicios de violación, etc.". Con efecto de mucha importancia el que se dé constancia de todos las faltas que hubieren haber en la recepción de los paquetes.

El H. Vásquez:

Señor Presidente: Yo pediría que la H. Comisión diga si es verdad que el Tribunal Superior Electoral es el que va a realizar el escrutinio. El Artículo dice que verificará el escrutinio dentro de diez días, pero no indica en donde van a ser guardados esos paquetes como indicaba en la Ley anterior. Yo pediría tomando en cuenta que en la Ley anterior indicaba aquello, diga que una vez recibidos los paquetes estos deben ser guardados en alguna caja de seguridad porque perfectamente pueden ser dichos paquetes violados mientras no se realice el escrutinio.

Hace la siguiente enmienda: "Que en el art. 125 después de "apareciendo en ellos" que se agregue: "y los guardará en caja de seguridad".

El H. Rovral:

Señor Presidente: Los lógicos suponen que se dejará constancia en acta de las faltas de violación, etc. que hubieren en un paquete. En cuanto a la sugerencia del H. Dr. Vásquez, se comprende que los paquetes estaron bajo responsabilidad, pero como lo que abunda no daña, no hay inconveniente que se agregue que el Secretario tenga en una caja de seguridad esos paquetes. Para ampliar su criterio, después de la palabra "faltas" que se

pusiera: "de analogias regimiento y tener" y al inciso ultimo agregar la proposicion del H. Vásquez sobre la caja de seguridad.

El H. Preso:

Señor Presidente: Yo me permitiría agregar al art. 125, después de "caja de seguridad": "bajo su estricta responsabilidad". Ademas, yo creo que se podría poner después de la palabra "los faltas" "los indicios"

Acá la lectura al artículo con las modificaciones.

El H. Peña:



Señor Presidente: Yo creo que en esta materia no debe ser tan celoso porque si se quiere determinar la democacia de las faltas que pudieran haber en la parte exterior del paquete sería talvez causa para que los Encargados Políticos o malos empleados hecharian un borroso causa suficiente para pedir nulidad. Entiendo que en la forma en que está redactado el artículo, está muy bien, para no despertar sus picacias.

El H. Preso Astudillo:

Señor Presidente: La comisión acepta las indicaciones hechas para el Art. 125, aceptándose para el Art. 125 los palabras "caja de seguridad" y bajo su estricta responsabilidad".

El H. Lomelí:

Señor Presidente: La indicación del R. Vasquez, o sea el aditamiento al art. 125 de la frase "bajo su estricta responsabilidad," quedaría mejor al último.

Dt H. Guaman:

Señor Presidente: Creo que es más conveniente que se diga que la entrega se verificará por el Tribunal al Secretario del Congreso, más de la Cámara, es decir que en vez de la palabra "Cámara" se ponga "Congreso".

El H. Corral:

Sugiere que en el inciso último de este artículo se cambie "Secretario de la Cámara" por "Secretario del Senado".

Se aprueba el Art. 125 con las indicaciones antes indicadas, habiendo quedado así:

"Art 125. El Tribunal Supremo Electoral, inmediatamente que reciba los paquetes, anotará en actas las faltas de cualquier requisito exterior o indicios de violación que apareciere en ellos y los guardará en caja de seguridad, bajo su estricta responsabilidad y procedrá al correspondiente escrutinio dentro de los diez días de la recepción de cuyo resultado dejará constancia en actas.

Una vez instalado el Congreso, el Presidente del Tribunal remitirá a éste el primer día de sesiones el acta de escrutinio, de la cual dejará copia en el archivo del Tribunal, los votos y demás documentos justificativos. La entrega se verificará por el Secretario del Tribunal, personalmente, al Secretario del Senado, y de la entrega se santará el acta respectiva suscrita por ambos, por

Duplicado, uno de cuyos ejemplares conservará el Secretario del Tribunal".

Se da' lectura al art. 126.

"Art 126. - El Congreso dentro de los ocho primeros días de su instalación cumplirá con lo prescrito en el artículo 81º de la Constitución de la República.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no hiciere el escrutinio dentro del término señalado en el artículo anterior, lo hará' el Congreso en sesión pública para designación de cuatro escrutadores, trámite que también observará en el caso de revisión del escrutinio."

El H. Guzman:

Señor Presidente: Si la Constitución ni la Ley de Elecciones dicen nada respecto a la pena en que debe incurrir el Tribunal Supremo Electoral que no hubiere hecho los escrutinios simplemente dice que dado el caso que no hiciere el Tribunal Electoral el escrutinio, lo hará' el Congreso. Yo pido que aquí en este Art. 126 se añada alguna sanción como: suspensión de derechos de ciudadanía por dos años y una pena de \$ 1,000 a 5,000 pesos.

Hace la siguiente moción: "Que se añada un inciso que diga: Si el Tribunal no hiciere los escrutinios los miembros serán sancionados con la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años y con una multa hasta de cinco mil pesos".

El H. Rovar:

Sugiere que se añada "responsables"

Se vota por el artículo 126, con el inciso sugerido y se aprueba y queda así: - "El Congreso dentro de los diez primeros días de su instalación cumplirá con lo prescrito en el art 96 de la Constitución de la República.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no hicie re el escrutinio dentro del término señalado en el artículo anterior, lo hará el Congreso en sesión pública, previa designación de cuatro escrutadores, trámite que también observará en el caso de revisión del escrutinio.

Si el Tribunal no hiciere los escrutinios, los miembros responsables serán sancionados con la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años y con una multa de hasta cinco mil pesos".

Se lee el art 127:



"Art 127.. Declarados electos el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República conforme al mismo artículo 94 de la Constitución, el Presidente de la Cámara comunicará el resultado de la elección a las personas designadas y les señalará el día y la hora en que deben presentarse ante el Congreso para que fusten la promesa constitucional. Ordinariamente, este día será el primero de setiembre."

El H. Vareconer Valencia:

Señor Presidente: Esta Ley de Elecciones en su Art. 127. dice que el Presidente de la República se posessionaría el 1º de setiembre. Debo observar que no siempre puede ser el primero de setiembre ya que la misma Ley contempla un lapso de sesenta días de no posesión.

El H. Lorral:

Señor Presidente: Se dice que ordinariamente se posicionará de Presidente de la República en su cargo el 1º de Setiembre, precisamente porque hay sesenta días de plazo.

El H. Martínez Bonino:

Señor Presidente: Yo hago moción de que se suprima esta última parte, por cuanto concepción innecesaria, desde que la Constitución está señalado ya el tiempo en el cual deben posicionarse el Presidente y Vicepresidente de la República.

El H. Lorral:

Señor Presidente: Yo creo que esa razón para la supresión de esta parte es que en la Constitución existe este precepto. Para mayor claridad se ha puesto también en la Ley y creo que no perjudica en nada aquello.

El H. Guzman:

Señor Presidente: La última parte del artículo me parece que debe estar de conformidad con el precepto constitucional el cual habla de 1º de setiembre sino 31 de Agosto, debiéndose decir: "ordinariamente este día será el 31 de Agosto"

Se lee la primera parte del Art. 127 y se aprueba cambiando el término "Cámara" por "Congreso".

Se lee la segunda parte del Artículo y se aprueba cambiando "1º de Setiembre" por "31 de Agosto".

Hacé el Art. 128.

"Art. 128. Si el Presidente electo no se posesionare del cargo conforme al artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 84, 88, 89 y 90."

El Dr. Várquez Valencia:

Señor Presidente: Me permitiría solicitar se intercale la frase: "sin justa causa calificada por el Congreso", por cuanto puede haber una comisión interna en que impida la posesión del Presidente electo, entonces podría pasar 60 días y quedar vacante el cargo.

Por tanto, sugiere que se añada después de "anterior" "sin justa causa calificada por el Congreso".

El Dr. Corral:

Señor Presidente: No se podría intercalar esa frase por cuanto sería cambiar el Art. Constitucional N° 84. - Se dignaría leer el Sr. Secretario.

Se da lectura al Art. 84 de la Carta Fundamental.

Se aprueba el art. 128 añadiendo al final "de la Constitución".

El Dr. Plaza:

Señor Presidente: El Art. 73 de la Ley de Elecciones trata de la forma cómo se hará la votación. Consultando con mis plegas sobre el particular, hemos encontrado que

Quizá sería más conveniente que el votante no concurre a la mesa electoral a pedir su voto, sino sea el mismo votante quien lo lleve, no creo que haya prohibición para que un votante sea el portador de su papeleta".

Orcé permiso pedir la reconsideración de los Arts. 73, 74. 75 de la Ley de Elecciones, a fin de que se sus tituyan con los siguientes:

"Art 73. Cada votación pluripersonal popular directa presentada por esta Ley, se dará mediante papeletas impresas o escritas a máquina, que portará consigo el elector y la depositará doblada en la urna."

"Art 74. Las papeletas se encabezaran con las siguientes palabras: "Senadores Provinciales" "Diputados" "Concejos Provinciales" o "Concejales", según el caso, más abajo tra la frase "Lista N°" y a continuación la lista de candidatos correspondientes a la inscripción en el Registro del Tribunal Electoral Provincial, debiendo ir en secciones separadas, la nominación de los candidatos principales y la de los suplentes."

"Art. 75. Si en las papeletas se hubieren variado los nombres de los candidatos correspondientes a la lista inscrita, estas papeletas no tendrán valor y se prescindirá de ellas para el cumplimiento de la votación."

Suprimir el Art. 77 por estar comprendido en el Art. 74.

Se entra a estudiar el informe N° 6 de la Comisión sobre Ley de Elecciones.

Se leen los Títulos:

Sección Segunda

Capítulo I

De los Senadores Funcionales

I se aprueba.

Se lee el Art. 129

"Art 129.- Las Elecciones de los Senadores Funcionales determinados en el Art. 42 de la Constitución se efectuarán cada cuatro años en el transcurso del mes de Junio, en la forma fija consta en el Artículo siguiente.

I. se aprueba.

Se lee el Art. 130.

"Art 130.- Cada cuatro años, en la primera semana de Junio, los Profesores titulares y agregados de las Facultades, Escuelas e Institutos anexos de las Universidades Central, de Cuenca, Loja y Guayaquil, designarán con candidatos a Senadores que represente a la Educación Pública y los Profesores delegados de cada Universidad, para que integren el Colegio Electoral que ha de elegir, de entre los candidatos propuestos, a dichos Senadores.

En la segunda semana del mismo mes de Junio, los Profesores delegados se reunirán en la capital de la República, el día que señale el Tribunal Supremo Electoral, y presididos por un miembro de éste, elegirán el Senador que represente a la Educación Pública.

Los delegados tendrán un número de votos igual al de los Profesores de la Universidad a la que representan,

El Tribunal Supremo Electoral declarará elegidos Señador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

El Colegio Electoral declarará elegidos sufflentes a los demás candidatos que no hubieren obtenido representación principal, en orden que les corresponda, de acuerdo con el número de votos que representen los elegidos.

Se aprueba así.

Bíese el Art 131.

"Art 131. - Los profesores que sin causa delictivamente justificada, no ejercieren el sufragio para la elección de los Senadores a que se refieren los artículos precedentes, quedarán suspuestos por un año en el ejercicio de sus respectivos deberes, previa resolución del Consejo Universitario de la Universidad a la que pertenezcan.

El G. Corral:

Planteo la reconsideración del inciso 3º del Art 130 donde se hace constar que los Delegados tendrán el número de votos igual a la representación de los profesores de Universidades, esto no es nada justo y por esto solicito la reconsideración.

Se vota por el Art. 131 y se aprueba así.

Se lee y aprueban los Arts. del 132 al 137 inclusive

"Art 132. - Ociuviendo en la primera semana de Junio, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, previo conve-

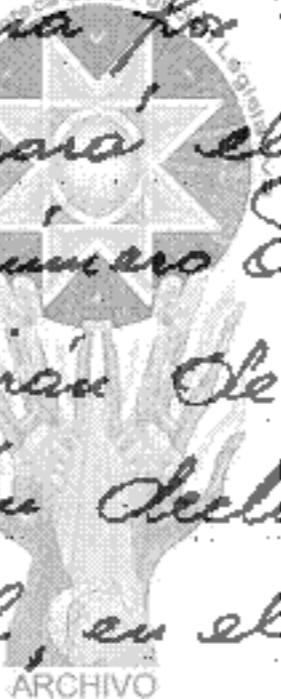
estancia que deberá hacerse con quince días de anticipación, reunirán en la cabecera provincial a los Profesores de la Universidad Particular de su jurisdicción, para que designen al Delegado provincial, principal y suplente, que deba representarlos en la elección de Senador, por la Universidad Particular.

Esta designación seccional se comunicará al Tribunal Supremo Electoral.

La elección de Senador se verificará en la Capital de la República, en el transcurso del mismo mes de Junio, el día que señale el Tribunal Supremo Electoral, en Junta que presidirá el Presidente del Tribunal o un miembro de este.

La elección se hará por votación secreta y el Tribunal Supremo Electoral declarará elegidos Senador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Los delegados elegirán de la misma manera a los Senadores suplentes, que serán declarados como tales por el Tribunal Supremo Electoral, en el orden de votos obtenidos."



"Art 133.. En la primera semana de Junio, con aviso previo de quince días, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral convocará a los directores de diarios, revistas y otros periódicos, y a los Presidentes o Secretarios Generales de las instituciones, academias y sociedades científicas de la provincia, que tengan personalidad establecida, por lo menos, con cinco años de anticipación a la fecha de las elecciones, para que designen la persona que debe representarlos, en la elección del Senador, que les corresponde, según la Constitución de la República.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán como instituciones culturales, las que se dedican al cultivo de la ciencia o el arte, con fines eminentemente gratuitos y de extensión popular.

Los Diarios tendrán tres delegados, los interdiarios y

Américanos, dos, y los otros periódicos y las revistas, uno.

Para tener Derecho a esta representación, los periódicos deberían ser quincenales, por lo menos, y tener carácter permanente.

Las instituciones culturales, Academias y sociedades científicas nombrarán un representante cada una.

En la Junta que presidirá el Presidente del Tribunal Supremo Electoral o un miembro de éste, los delegados a que se refieren los incisos anteriores designarán a quien los represente en la reunión que tendrá lugar en la Capital de la República, en el mismo mes de Junio, el día que designare el Tribunal Supremo Electoral.

En dicha reunión se elegirán por votación secreta, el Senador Principal y los dos suplentes por las entidades indicadas. Cada delegado Provincial tendrá tantos votos cuantos sean los votos de los delegados que concurren a la elección a que se refiere el Inciso anterior.

La Mesa De la Cámara llevará un Registro De las entidades a que este Art. se refiere."

"Art 134. - Cada cuatro años en la primera semana de Junio, los Presidentes De los Tribunales Provinciales Electorales, De la Siena y del Bitoral, previa convocatoria que deberá hacerse con quince días de anticipación, reunirán en la cabecera provincial De sus respectivas provincias a dos Delegados De cada centro agrícola Cantonal, para que designen al Delegado Provincial, Principal y suplente que deba representarlos en la elección De Senador por la Agricultura.

Esta designación se comunicará al Tribunal Supremo Electoral, el que en el transcurso Del mismo mes De Junio, señalará día para que se reúna igualmente en la Capital De la República, la elección De Senador por la Agricultura Del Bitoral y de la Siena,

elección que se efectuará por votación secreta, en Junta que presidirá el Presidente del Tribunal, o un miembro de éste, designado por el mismo.

El Tribunal Supremo Electoral, declarará elegido Senador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Los delegados elegirán de la misma manera a los Senadores Suplentes, que serán declarados como tales por el Tribunal Supremo Electoral en el orden de número de votos obtenidos.

"Art 155. Cada cuatro años, en la primera semana de Junio, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral convocará a los Delegados de las Cámaras de Comercio de la Sierra y del Litoral, para que en la Capital de la República en el día y hora designados por este Tribunal se proceda separadamente, a la elección del Senador Principal y suplente por el Comercio del Litoral.

Las Compañías en nombre colectivo, o en consorcio simple, o por acciones y las asociaciones afiliadas a una Cámara de Comercio podrán tomar parte en la designación de delegado, solo cuando estén representadas por ecuatorianos en más de la mitad del capital social.

Para los efectos de esta disposición, las Cámaras elegirán, en Asamblea General, un Delegado Principal y un Suplente.

Los Delegados deberán ser ecuatorianos y presentarse con sus respectivas credenciales, firmadas por el Presidente y el secretario de la Cámara, credenciales en las que se indicará, además, el número de ecuatorianos afiliados a dicha Cámara.

El día y hora designados, bajo la presidencia del Presidente del Tribunal Supremo Electoral

o de uno de sus miembros, la Asamblea procederá, por votación secreta, a la elección de dicho Senador.

Cada delegado representará tantos votos cuantos sean los ecuatorianos afiliados a cada Cámara en la proporción de un voto por cada treinta afiliados. Las cámaras que tuvieren menos de treinta afiliados tendrán derecho a un voto.

Aplicase a esta elección lo dispuesto en el inciso final del Art. 134."

"Art 136. En la segunda semana de Junio de cada cuatro años, con aviso prévio de quince días, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, reunirá en la cabecera de la Provincia, a los delegados de las asociaciones de trabajadores, cuya existencia reconoce el Art. 361 del Código del Trabajo, que tengan personalidad jurídica y un año por los menos de vida activa, para que, por votación secreta, en lo posible, designen al delegado provincial principal y suplente, que deba presentarlos en la elección de Senador al Congreso Nacional.

Este designio extraordinario se comunicará al Tribunal Supremo Electoral.

La elección de Senador principal y suplentes, tanto para la sierra como para la costa, se verificará simultáneamente en la capital de la República, en el transcurso del mismo mes de Junio, el día y hora que señale el Tribunal Supremo Electoral, en junta que presidirá el Presidente de este Tribunal o uno de sus miembros.

Cada delegado provincial tendrá tantos votos cuantos sean los delegados que concuerden a la elección de delegado provincial a que se refieren los dos primeros incisos de este Artículo.

"Art 137. Para la elección de Senador por la Industria del Bítoral y de la Sierra, se observará el mismo procedimiento

mento que en el Art. 134.

Se da lectura al art 134.

"Art. 138. - En todas las elecciones que deban vernificarse según los artículos 130, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, si en la primera votación no se hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se efectuará una nueva elección, concretándose a las dos personas que hubieren obtenido mayor número de votos"

Se aprueba así.

Se lean los Arts. 139 y 140

"Art 139. - El senador que debe representar a la Fuerza Pública y los suplentes, serán designados por delegados nombrados por los Clases y Oficiales de cada Ejército y de las diferentes Fuerzas y reparticiones militares, y por los Clases y Oficiales de Marina y Aviación. Cada una de las entidades electorales designará un Delegado

Dichos Delegados se reunirán para el efecto en la Capital de la República, en la fecha fijada por el Tribunal Supremo Electoral, presididos por el Presidente de este Tribunal o uno de sus Miembros, y la elección se hará por votación secreta."

"Art 140. - Si una o más de las entidades a que se refiere el Art 138, inciso segundo, de la Constitución no llegaren, por cualquier motivo, a designar su representante ó Delegados Funcionales o si estos llegaren a faltar, el Gobierno se entenderá constituido y seguirá funcionando sin dichos representantes, sin que esto afecte a que los corresponden

Diversas organizaciones o instituciones solicitan del Tribunal Supremo Electoral, en cualquier tiempo, el que se les convoque y fije fecha para una nueva elección."

Se apuntaba así.

Ocupa la Presidencia el H. Muñoz Bosques.

Se da lectura del Art 141

"Art 141. - El Presidente del Tribunal Supremo Electoral expedía los nombramientos respectivos a quienes hubieren obtenido mayoría de votos o hubieren sido favorecidos por la suerte en caso de empate."

Se apuntaba así.

IX

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Oye solicita a su Señoría se sirviera poner en el orden del día las reformas a la Ley de Reglamento Municipal. Tendrá de dar preferencia a la discusión de estos reformas.

Votada la moción del H. Ortiz Bilbao, se la apuntaba.

El H. Vásquez pide que lo antes posible se impriman los otros informes de la Ley de Elecciones.

El H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: También está presentado el profe-

to de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Subliso
a su memoria se digne ordenar su lectura en primera.

Se da lectura al informe de la Comisión sobre Reformas
a la Ley de Régimen Municipal.

En consideración el primer punto, acerca del Trámite de la
Ley y se aprueba: Ley de Régimen Municipal.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Respecto a las indicaciones presentadas
a la Ley de Régimen Municipal, la Comisión tuvo la
mejor buena voluntad para considerarlas, pero algunas de ellas
estuvieron tanto imprecisas, así como otras indicaciones se ex-
trajeron, por lo cual no fue posible considerarlos al tiempo
de elaborar el proyecto. Dicho a los H. H. Diputados estén
atentos a fin de que de no haber considerado sus indicacio-
nes, las hagan oportunamente.

Se lean los Arts. 1º y 2º del Informe de la Comisión,
iguales a la Ley vigente.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Considero que los H. H. representantes
tengan presente que lo que se va a discutir está ya en segunda
lectura impreso el proyecto de Reformas a la Ley de Re-
gimen Municipal; pero hay que tener en cuenta que existe
una repetición entre éste y el proyecto original, luego, lo que
vamos a discutir son solamente las reformas propuestas y a
probadas en primera por la H. Asamblea.

Se aprueban los artículos.

Se da lectura al Art 3º del Informe, al correspondiente a la Ley De Régimen Municipal y al mismo artículo sugerido por el Alcalde y que se estudió en primera:

"Artículo 3º. - En su inicio 3º Dijo como en el Proyecto presentado por el señor Alcalde de Quito"

"Art 3º. El Congreso no podrá dictar la creación De un Municipio, con la Dirección de parroquias De un cantón a otro, cuando de ello resultare que los Municipios afectados quedaren sin alguno De los requisitos señalados en los numerales 1º 2º y 3º del Artículo anterior.

"Cantón podría aprobar la creación cuando se oponiere a ello La mayoría De los ciudadanos Del proyecto cantón Para la expresión De esta voluntad, cualquiera De los Concejos afectados por la nueva creación podría pedir un plebiscito Que resuelva el punto."

"El cambio De la cabecera De un cantón deberá ser resuelto por el Congreso Nacional o por la Comisión Legislativa permanente, cuando aquél no tuviere reunida, previo informe favorable Del Gobernador Provincial respectivo."

"Art 3º. La parte final Dijo: "El cambio De la cabecera De un cantón deberá ser resuelto por el Congreso Nacional, previo informe favorable Del Gobernador Provincial respectivo."

El S. Corral:

Señor Presidente: Seña muy conveniente y necesario que sea leída Toda la Ley.

El S. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Cada la reforma consiste en que en el inciso final del Art. 3º citaba al Congreso Nacional o a la Comisión Legislativa Permanente que en ese entonces tenían facultades legislativas, ahora simplemente queda así: "El cambio de cabecera de un Partido deberá ser resuelto por el Congreso Nacional previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

Votado el informe de la Comisión, se aprueba, el mismo que acepta que el inciso 3º figura como el Proyecto presentado por el Odeolde, así: "El cambio de la cabecera de un Partido, deberá ser resuelto por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

Se da lectura al art 4º del Informe de la Comisión y al correspondiente de la Ley de Régimen.

"Artículo 4º.- Será redactado así: "El Congreso podrá dictar la supresión de Municipios:

- 1) Cuando no reúnan las condiciones legales requeridas para su existencia;
 - 2) Cuando lo estime necesario por causas graves;
 - 3) Por solicitud suscrita por el 10% por los nuevos de los ciudadanos del Partido, presentada al Congreso por medio del Ministro de Municipalidades y ratificada por plebiscito favorable realizado en el respectivo cantón por orden del Congreso Nacional en vista de tal solicitud"
- El inciso último de este Artículo igual a la Ley.

"Art 4º - Para dictar la supresión de un Municipio se requiere:

- 1º Solicitud en este sentido suscrita por el diez por ciento (10%) por los nuevos de los ciudadanos del cantón, presentada al

Congreso por medio del Gabinete de Municipios, y
2º Plebiscito favorable, realizado en el respectivo cantón por
orden del Congreso Nacional, en vista de la solicitud a que
se refiere el Párrafo 1º.

Recitada la suposición de un Municipio el Congreso
anexará las parroquias asociadas a otros Municipios teniendo
en cuenta la voluntad de la mayoría de los vecinos de dichas
parroquias y las conveniencias de las mismas."

El H. Mendoza Ariles:

Señor Presidente: En el proyecto que se está discutiendo hay
una cláusula relativa a la Supresión de Municipios. Esto sería
de considerar seriamente, señor Presidente, ya que pudiera pue-
tarse para cualquier maniobra política poco honesta. En el
inciso anterior dice que un Municipio puede ser suprimido
por causas graves, debiéndole darse más claridad a este inciso
o mejor suprimirlo porque da encuentro absolutamente innecesario.

El H. Vásquez:

Señor Presidente: La Comisión estima indispensable colocar
esta cláusula porque la Ley anterior no contemplaba, no existía
una facultad para el Congreso cuando se presentaba un caso
exceptional, por ejemplo: Un terremoto que afectara una gran
parte de la población de un cantón. Pero necesariamente que
esta facultad quede para el Congreso ya que en ningún caso
va a haber un subterfugio para hacer desaparecer un
cantón sin quererse tal vez con aspectos de orden político, esto
me parece imposible. Quiero a manifestar que se ha puesto
en el inciso que podía desaparecer un Municipio por causas
graves: estas pueden ser solamente un terremoto, una inundación

Ocasion o un incendio, mas no motivos de otra índole.

El Dr. Vázquez:

Señor Presidente: Estoy muy de acuerdo con la exposición hecha por el H. colega Dr. Mendoza Aviles, en efecto, puede inventarse cualquier pretexto para hacer desaparecer un Poder. Los motivos adecuados son el H. Vázquez, conceptos más bien que no pueden incluirse en causas legales. Nunca un terremoto, un incendio, etc. pueden ser motivos legales. En mi concepto, es muy peligroso que subsista en la Ley este inciso.

El Dr. Guzmán:

Señor Presidente: Pediría que se aprima el numeral 2º por cuanto, en efecto, según anota el H. Vázquez Valencia, no son causas legales aquello de un incendio, terremoto o inundación. Ello legal está ya contemplado en la misma Ley y debe suprimirselo por innecesario.

El Dr. Mendoza Aviles:

Señor Presidente: Insisto en la supresión de este inciso 2º porque lo considero innecesario; es muy posible que en cualquier momento se altere la tranquilidad pública y entonces es muy posible que una legislatura se convierta en sumamente dura dictadura, esto ya hemos visto varias veces en el país y últimamente tuvimos la dolorosa impresión de haber pasado una época vergonzosa y degradante para la política del país, en estas condiciones es posible esperar todo de un Poder Legislativo que admite la posesión vergonzosa de declinar sus facultades que se estaban perfectamente vedadas a otros poderes, sin una brillante oportunidad para destriar una pena

municipios. Pueden valverse de este inciso que de buena fe lo ha propuesto la Comisión para talvez verificar actos remidos con la moral.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Atendiendo a los ragionamientos expuestos sobre el numeral 2º del Art 4º del Informe, la Comisión no tiene ningún inconveniente en reticarlo.

Se lee el Art 4º del Informe y votado, se aprueba a excepción del numeral 2º que queda suprimido y en el numeral 1º en vez de "renua," se emplea la palabra "renovar".

Se lee el Art 5º del Informe de la Comisión

Artículo 5º. - Igual al de la Ley; y se aprueba.

Dicho el Título siguiente:

Fines Del Municipio.

Se aprueba.

Se lee el Art 6º del Informe y el correspondiente de la Ley de Régimen.

"Artículo 6º. - El inciso 1º de este artículo scambia por éste: "Fomentar el desenvolvimiento de la cultura y al bienestar material de la colectividad".

"Art. 6º. - Los Fines esenciales del Municipio son:

1º. Fomentar el desenvolvimiento de la cultura y conseguir el

Bienestar material de la colectividad.

2º... Adecuar el juramento y la confraternidad entre los asociados; y,

3º Contribuir al progreso y a la unidad de la Patria."

El H. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: En algunos Municipios, a título de festejar la cultura y adelanto, exigen erogaciones Juantes en Dínero. Una institución cualquiera solicita al Municipio una cantidad de dinero a título de obra cultural. Si no hay la suficiente energía en el Grupo mayoritario de los Concejales, se les concede una erogación y entonces se produce una succión al erario Municipal, situación que en realidad no reporta el beneficio necesario que se esperaba. Yo quisiera que la H. Comisión meditara sobre esto, y para evitar deficiencias se dijera: "Prohíbese a la cultura conforme a la Ley".

El H. Sorral:

Señor Presidente: Como la H. subcomisión que está presentando este informe es parte integrante de la Comisión de Constitución, quiero manifestarle que al poner la aprobación solicitada por el H. Mendoza Avilés, tal vez no habría la verdadera claridad, porque para decir "prohíbese a la cultura conforme a la Ley" habría que precisar el festeamiento a qué ley se aplica. Por otra parte, yo pienso que uno debe ponerse límites a la cultura. El criterio de cada Municipalidad sabrá distinguir el concepto de verdadera cultura.

El L. Villagómez:

Señor Presidente: En realidad, es un asunto muy Juante de

gastos en el Presupuesto Municipal aquello de que a criterio de cultura se sacan de los Causados grandes cantidades de dinero se podria considerar talvez que para estas erogaciones se necesitaran las dos terceras partes de la votación de los concurrentes.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Deseo explicar en qué consiste la reforma sugerida por la Comisión. El numeral 1º del Art. 6º de la Ley, dice textualmente: "Los fines esenciales del Municipio son: tender al desarrollo de la cultura y conseguir el bienestar material de la colectividad." La Comisión sostiene que esto de "conservar" no es real, es una aspiración del Municipio y evidentemente tiene de a conseguir dos finalidades: la cultural y la material, porque son dos aspectos generales en los cuales puede desarrollar la labor del Municipio. Por consiguiente, la Comisión lo único que ha hecho es mantener el Artículo tal como debía hacerlo.

El H. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: No estoy atacando a la cultura, ni estoy formulando cargos ni haciendo críticas. Todo lo contrario, estoy solicitando que se aclare que se puede entender por cultura a fin de que el presupuesto Municipal no tenga que hacer un fuerte egreso por este concepto; que a título de cultura solicitemos dinero para verificas un paseo, etc., no es lógico

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Que parece que se está haciendo una discusión innecesaria. Lo que consagra aquí el Art. 6º

con la indicación que hace la Comisión, no es otra cosa
que una Declaración de Principios Generales, no se está exi-
giendo que haga esto ni aquello de los Principios, se está si-
plemente consagrando una finalidad, sin que por esto quiera
decir que el Municipio está obligado a atender toda petición
que se le presente.

El H. Vasquez:

Señor Presidente: Encuanto disposiciones generales que
limitan a los Municipios dentro de una determinada es-
fera de la cual no puede salirse, tanto para fomentar
el incremento de la cultura como para lo educacional.
Así que lo que se manifiesta aquí en este artículo 6º es
algo red que no puede salirse ya de las reglas legales.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Obedeciendo a la indicación del H.
Dr. Mendoza Aviles la Comisión estudiará si hace falta
introducir alguna limitación a este Artículo en lo que se re-
giere a la cultura.

El H. Mendoza Aviles: acepta la indicación.

Hecho el Art. 6º del Informe, se aprueba.

Se lean los Arts. del 7º al 9º del Informe.

Artículos 7º, 8º y 9º: Iguales a los de la Ley

y se aprueban

Se da lectura al numeral 6º del Art. 10º de la Ley de Régimen Municipal y al Art. 10º del Informe.

6º "No se puede obligar al Municipio, sino por Ley o mediante resolución del Concejo, a pagar un servicio que no lo administre. Se exceptúan los casos expresamente señalados en esta Ley; y."

"Artículo 10. El numeral 6º dirá conforme a la indicación del señor Alcalde."

Se aprueba el Informe en esta parte, quedando en consecuencia el numeral 6º, según la indicación del Alcalde, así: "No se puede obligar al Municipio sino mediante su propia resolución, a pagar un servicio que no lo administre. Se exceptúan los casos expresamente señalados en esta Ley."

Se lee el Art 11 del Informe De la Comisión

Artículo 11. - Sustituirse: "Cortes de Garantías" por "al Congreso y, en sucesor de éste al Congreso de Estado".

Y se aprueba así:

Hecho el Capítulo y Título siguiente:

Capítulo IV

Relaciones con el Poder Central y con otros Organismos.

Se aprueban.

Se lee el Art 12 Del Informe de la Comisión

Artículo 12. - Del numeral 3º como el Proyecto del Señor Alcalde.

El numeral 7º dirá: "Solicitar a la Corte Suprema la aplicación del Art. 130 de la Constitución, respecto a los Decretos, acuerdos o resoluciones Municipales que considerare inconstitucionales o ilegales".

Numeral 2º. - (Proyecto del señor Alcalde) Otro punto, de acuerdo con la Ley, pueve informe Del Concejo Provincial, los reclamos contra la Administración en suya, descuidada o incorrecta de los intereses Municipales."

Se aprueba así

Hecho el Art. 13 del informe, también es aprobado.

Artículo 13. - En el inciso 3º de este artículo sustitúyase: "Junta" por "Concejo" y al final "Tribunal De Garantías Constitucionales" por "Consejo De Estado"

Se lee el Título II

Órganos Del Gobierno Municipal, sus atribuciones y deberes.

Se aprueba

Se lee el Art 15 del informe y el correspondiente de la Ley.

Artículo 15. - Se ha redactado así: El Gobierno Munici-

pal se ejerce por el Concejo Cantonal, mediante los órganos que esta Ley establece y además por el Alcalde en los Cantones capitales de Provincia".

Art 15: - El Gobierno Municipal se ejerce por el Concejo Cantonal, mediante los órganos que esta Ley establece".

Dl H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Debo informar que la Reforma del Art. 12 consiste en hacer intervención al Concejo Provincial a fin de que sea él quien informe.

Se aprueba el Informe.

Se lee los Arts. 16, 17 y 18 del Informe y también se aprueban.

Artículos 16, 17 y 18 iguales a la Ley.

Dl H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: El Gobierno municipal se ejerce por el Concejo Cantonal mediante los Órganos que esta Ley establece y además por los Alcaldes en los Cantones capitales de Provincia. Esto dice el Art 11.

Se lee el Art 19 del Informe.

Artículo 19. - El inciso 3º dice: "La elección se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Elecciones".

Se aprueba el Informe.

Se lee el Art 20 del Informe y el respectivo de la Ley.

Artículo 20. - Será redactado en la siguiente forma: "En cuanto a los concejales suplentes, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la de Elecciones".

"Art. 20. - En cuanto a los concejales suplentes, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Elecciones."

Votado, se aprueba el Informe.

Se lee el Art. 20 bis del Informe relacionado con el 20 bis del Proyecto del Alcalde y se aprueba el criterio de la Comisión.



Artículo 20 bis, del Proyecto del señor Alcalde. - Esta tomado en cuenta en el Art. 15 de la Ley."

Se termina el estudio de las Reformas a la Ley de Régimen.

I. - Se da lectura al Informe de redacción sobre la cantonización de Alamar.

Considerando:

1º. - Que la parroquia de Alamar, una de las más importantes y extensas de la Provincia de Bogotá tiene suficiente capacidad económica, personal y habitantes para ser Cantón.

2º. - Que es necesario estimular el patriotismo, laboriosidad y actividad cultural de los ciudadanos de esa rica zona fronteriza;

3º. - Que son favorables el Informe y peticiones de la

Diputación Lopina, del Director y profesores de la Politécnica, de Distinguidos Oficiales del Ejército y de muchos ciudadanos que conocen esa región:

Decreta:

Art 1º - Círce con el nombre de "Puyango" un nuevo Distrito en la Provincia de Lloja, con los territorios de las parroquias Olmos y Cazaderos del Cantón Belicó, y de la parroquia Mercadillo, del Cantón Paltas, y se fija como cabecera cantonal Olmos.

Art 2º - Círce y asignarse al mismo Distrito las parroquias de Paltillas, el Lino y Vicentino, con los linderos siguientes:


Paltillas: Se formará con los caseríos de Paltillas y Cambillo, y con todo el territorio conocido con el nombre de "Parroquia de Cambillo", teniendo por límites: los de la comuna de "Milagros" de la Parroquia de Tindal por el Norte y Oeste; y por el Sur y Este limitará con la parroquia de Cazaderos, la quebrada de "El Guabo", aguas arriba hasta la loma nacimiento de la quebrada de Chaguarmayco, ésta hasta su desembocadura en el río Puyango, y este aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada de Conventos, en el límite con la comuna de Milagros.

El Lino (o Mariana de Jesús). - Se formará con el territorio conocido por los nombres de los barrios el Lino, Puerto Nuevo, Los Quebrados, Curimana, Banderales, La Esperanza, Silcas, El Pitayo y Capellos, todos de la parroquia Olmos, con linderos conocidos.

Vicentino: Se formará con los caseríos de Vicentino y Ciaño y con todos sus barrios adyacentes, hoy de la parroquia de Mercadillo, teniendo por linderos los conocidos con las parroquias vecinas de Barrio Nuevo y Guachanama, y también

cadillo, el camino que baja de Guachanamá hasta la quebrada de Aranal, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Puyango.

Art 3º. - Hasta que el Gobierno pueda atender en el ramo educacional al nuevo Cantón, facultarse a su Consejo la inversión de hasta el 50% de su presupuesto, en educación.

Art 4º. - Por esta vez los concejales serán nombrados por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

Dado, etc.

El H. Witt. Pide que se añada después de la palabra "Alamor" del Art 1º "con su antigua consideración"

Se aprueba el informe de redacción con la indicación del H. Witt.

XI. - Se levanta la sesión a las 8 y 10 minutos de la noche.



El Presidente de la H. Asamblea.

Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Ventimilla.

El H. Encargado de la Presidencia

Dr. Octavio Jiménez Borres

El Secretario de la H. Asamblea.

J. Díazpresa Moreno
Francisco Farquhar Moreno.